

Considerando:

- Que las Tecnologías de la Información y el Conocimiento son herramientas de la Administración Pública de Costa Rica tiene para la difusión de su trabajo y sus actividades de la función pública, en un pleno ejercicio de transparencia y legalidad.
- JUDESUR, no escapa a esa realidad, y ya utiliza redes sociales para el fortalecimiento del principio de rendición de cuentas, mediante la exposición abierta del trabajo, actividades y cumplimiento de objetivos de todos los campos que desarrolla la Institución para el pleno conocimiento de la sociedad y en especial los vecinos de las 5 comunidades de la zona sur.
- Que el avance vertiginoso de estas tecnologías, dejan atrás cualquier evolución de la legislación nacional en esta materia, y se hace necesario con el amplio desarrollo de estas, regularlas, de conformidad con una serie de principios que tiene su raigambre en la Ley española 11/2007 de 22 de junio de "Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos" y la "Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico" de Pucón (Chile) de 1° de junio de 2007, -aprobada en la IX conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado-, de la cual Costa Rica es suscribiente.
- Que es necesario adoptar reglamentación de las redes sociales institucionales, en base a la "Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico", que contiene un conjunto de conceptos, valores y orientaciones que pueden contribuir a que los Estados Iberoamericanos diseñen, implanten y consoliden el gobierno electrónico y promuevan el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento a través de sus instituciones para el fortalecimiento de la democracia participativa y el fortalecimiento de los derechos de los administrados.
- Que esos principios contenidos en dichas normas mencionadas, que se hacen esenciales para el desarrollo de regulación en materia de tecnologías de la información y el conocimiento en las administraciones públicas electrónicas, están debidamente desarrollados por nuestra Sala Constitucional mediante los Votos Res. Nº 2011-4142, Nº 2010-12790, y 2010-15809, entre otros, dentro de los cuáles se encuentran los siguientes: Principio de legalidad, eficiencia y eficacia, igualdad, conservación de garantías y de seguridad, transparencia, proporcionalidad, responsabilidad, adecuación tecnológica, accesibilidad de la información, y servicios electrónicos, cooperación administrativa en la utilización de los medios electrónicos, y simplificación de trámites,

De tal forma, se presenta para su aprobación el:

Reglamento de uso del perfil oficial de Facebook Judesur–Judesur

Artículo 1: La persona que ingrese y se convierta en parte de la comunidad virtual de la página de Facebook oficial de JUDESUR, deberá respetar, y no denigrar ni insultar a los demás usuarios de Facebook, así como a sus administradores, adicionalmente deberá evitar el uso de mayúsculas en su escritura.

Artículo 2: Se eliminarán mensajes con lenguaje inapropiado o publicaciones que inciten al racismo o afín, connotaciones sexuales o de burla; o aquellos que ofendan directa o indirectamente a funcionarios, proveedores o concesionarios con los que Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur tenga relación, de ahora en adelante conocida como JUDESUR. Tampoco serán permitidas las ofensas hacia clientes del Depósito Libre Comercial de Golfito (DLCG).

En casos reiterados se procederá a bloquear y/o eliminar al usuario del perfil Judesur-Judesur. Quienes generen spam también se les aplicará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3: Se eliminará todo contenido que anime a hacer daño a las instalaciones físicas del JUDESUR o del DLCG.

Artículo 4: Se eliminarán mensajes cuyos vínculos posteados por los usuarios sean páginas infectadas con virus o que vayan en contra de terceros. Se eliminarán mensajes promocionales que no sean reconocidos por JUDESUR.

Artículo 5: A través de este medio, no se solicitará de forma pública los datos personales de ningún miembro de la comunidad virtual, por lo que se recomienda no hacer públicos datos personales como por ejemplo dirección de vivienda, teléfonos, correo electrónico, entre otros. En caso de hacerlo las personas que los publiquen serán responsables de los mismos y asumen las consecuencias que esto pueda causarles.

Artículo 6: Se eliminarán las publicaciones con contenidos que denigren la dignidad de ésta y otras instituciones públicas o empresas privadas, que impliquen injurias y/o difamación y la publicación o envío de comentarios, imágenes, videos o enlaces que lleven a otros sitios de carácter ofensivo o ilícito.

Artículo 7: Se eliminarán contenido pornográfico y cualquier otro contenido que involucre a un menor de edad en actos ilícitos.

Artículo 8: Los contenidos compartidos por la administración de Judesur-Judesur son propiedad intelectual de la institución, quien se arrogue su autoría se expone a ser denunciado ante las instancias judiciales correspondientes.

Artículo 9: Judesur-Judesur no es un espacio para exponer sus quejas, reclamos o problemas de ninguna naturaleza, para tal fin está la Contraloría de Servicios de la Institución o el centro de información del Depósito Libre Comercial.

Artículo 10: Cualquier otra actuación de los miembros de la comunidad Judesur Judesur que vaya en contra de las buenas relaciones o que comprometa a la institución, quedará a juicio de la administración el cómo resolverlo, según los criterios que la sala Constitucional ha desarrollado para el tema de las tecnologías de la información y el conocimiento.

Artículo 11: Aprobado por acuerdo de Junta Directiva ACU-07-818-2016, en sesión ordinaria No. 818-2016, celebrada el 02 de setiembre del 2016.

Publíquese y ejecútese.